PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear. MAHON. Orfila. IVIZA. Cabot.

Sale todos los días excepto los sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. En Menorca é Iviza franco de porte 10 rs. En los demas puntos del Reino. id. id 12 r . Cada número suelto . .. 1 r..

PALMA.—SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1853.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXMO. SR. MARQUES DE VILUMA. Extracto de la sesion celebrada el dia 25 de noviembre de 1853.

Se abrió á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta del dia anterior.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que se le participaba el fallecimiento del señor senador don Francisco Perez Herrasti. Prévio anuncio del señor presidente, entró á jurar y tomó asiento el señor don Francisco Javier Valcarcel, anunciándose que entraba en la tercera seccion.

Se leyeron y se mandó pasar á la comision de examen de calidades los nombramientos de senadores de los señores don Jacinto Felix Domenech, marques de Molins y marques de Gerona:

Se dió cuenta de una comunicacion del gobierno, en que se pedia al Senado se sirviese suspender la discusion sobre el dictamen de la comision de ferro-carriles, por haber el mismo gobierno presentado en el Congreso de los diputados un proyecto de ley relativo á las concesiones de caminos de hierro.

El Sr. PRESIDENTE: Esta comunicacion pasará á las secciones para que nombren la comision que ha de dar su dictamen.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra sobre el curso que debe tener esta comunicacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comude tanta trascendencia, nacido en su seno en la anterior legislatura; y seria lógico, natural | y conveniente que pasase á la comision que existe sobre este asunto: porque ninguna otra puede ofrecer mas garantias de acierto.

grandes resultados, no opondremos dificultad aquellas posesiones. ninguna à la aprobacion de la propuesta que de tantas proposiciones à que dan lugar los | de nuestras Antillas. actos de los gobiernos anteriores, y aun los mismos del gobierno actual.

razon y la justicia, tenemos confianza en el triunfo de nuestra causa, que es la del trono y las instituciones.

Lejos de este sitio, sin debate, sin lucha, por sorpresa, se nos habia usurpado, y va hoy y se disputa unicamente acerca de su aplica-Impaciencia? Llegará el dia de las cuestiones los actos del gobierno.

lamen acerca de ella.

sidente es necesaria porque este negocio no Puede pasar à una comision especial; porque en este caso se privaria á los senadores de la discusion à que tienen derecho en las secciones. Por lo tanto esta comunicacion pasará à ellas con arreglo al art. 45 del reglamento y alli se decidirá este asunto nombrando los individuos que gusten, inclusos los de la comision de ferrocarriles. Pasara por consiguiente à las secciones que se reuniran, si hubiese tiempo, en esta sesion, v sino, mañana á las doce

nas del Congreso, que remitia la secretaria de este cuerpo para los señores senadores.

Dióse cuenta del nombramiento de la comision de ferro-carriles cuyos señores son, duque de Sotomayor, Concha (D. J.) Lopez (D. J. M.) Olivan, Guillermo Moreno, conde de Torre Marin é Infante.

Igualmente se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios de varias comisiones.

El señor marques de Molins, ministro de Marina, ocupó á continuacion la tribuna, y leyó un proyecto de ley, relativo á fijar la fuerza de que se ha de componer la marina de guerra.

Dicho proyecto pasó á las secciones para e nombramiento de la correspondiente comision.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion de los señores Ulloa, Armero, Vazquez Figueroa, Uruceta, y Baldasano.

Dicha proposicion decia asi: «Rogamos al Senado se sirva acordar que se pidan al gobierno de S. M. el espediente y antecedentes que han motivado los reales decretos de 21 de octubre último, relativos al gobierno de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.»

El Sr. ARMERO: La cuestion á que da lugar la proposicion que hemos tenido el honor de presentar à la aprobacion del Senado, es tan grave en la forma como en el fondo.

Es grave en la forma, porque altera sustancialmente, porque los reales decretos de 21 de octubre último alteran todo nuestro actual régimen colonial, derogando antiguas leyes y pasando por encima de recientes resoluciones tode the stations cost the co ha dictado.

Es tambien grave en el fondo, porque las alteraciones que esos decretos producen, han de los buques mercantes españoles no fuesen detedar lugar al mayor desórden en las relaciones de las autoridades de las provincias de Ultra-Sin embargo de esto, nosotros que deseamos mar y en las de estas con las de la Metropoli; la discusion pacifica, nosotros que la aguarda- creando conflictos y peligros que pueden ser mos con impaciencia, y que esperamos de ella muy trascendentales para la conservacion de

Prescindiré en este momento de la supresion acaba de hacer el Sr. Presidente, dando con de la superintendencia de Hacienda y de la seesto una prueba de nuestra templanza; y con- paracion de las direcciones de las armas que testando à las acusaciones de impaciencia que en dichos decretos se hace, y me limitaré à una fuera de este sitio se nos dirigen. ¡Impaciencia | materia de mi mas especial competencia, cual señores, cuando hace ocho dias que se han abier- es la que dice relacion à las alteraciones heto las cortes y aun no hemos presentado una chas en la marina estacionada en los mares

Antes del año de 1766 estaba mandado el apostadero de la Habana por los comandantes de es-No, señores, no: nosotros, llevando por norte | cuadras ó navios sueltos que iban á aquellas esel bien público, por guia la ley, por escudo la tensas posesiones. En 1767 creyóse muy importante quitar à aquel apostadero el caracter de su lugar el centro de una comandancia general rial y defensa de Cuba la protección en alta mar cion. Y por que hemos de mostrar nosotros isla de Cuba y de las fuerzas navales del rev en las islas de Barlovento é indias Occidentales. graves y solemnes, y entonces examinaremos. Con este caracter, empezaron á desempeñar tan importante encargo, el gese de escuadra don Juan Por lo tanto, nos conformamos con la indi- Antonio de la Colina y el teniente general don cacion que ha hecho el Sr. Presidente, de que j Juan Bautista Bonet, continuando asi todos sus pase esta comunicacion à las secciones, para sucesores hasta el general Bustillos que actualque nombren la comision que ha de dar su dic- mente lo desempeña. En tan largo transcurso de tiempo no se le ha ocurrido á ningun gobierno orden de cosas.

Permitame ahora el Senado hacer una reseña, aunque muy ligera, de los servicios que aquella escuadra ha prestado.

En 1823 fue comisionada una division del apostadero de la Habana al mando de su segundo gefe, para levantar el bloqueo de Puerto-Cabello v batió la escuadra del comodoro Daunells apresándole dos corbetas. En 1824 los disiden- mande las fuerzas de mar y tierra. Si en efecto tes del continente americano hicieron un esfuerzo combinado para anoderarse de nuestras islas mi que no hubiero seido en ella besta cher

aprontó cuantos buques de guerra le fué posible para reforzar la escuadra de la Habana, la cual contó poco tiempo despues dos navios, siete fragatas y otros varios buques de menor porte.

Era à la sazon comandante general de aquel apostadero el general D. Angel Laborde, y saliendo de la Habana con una division compuesta de un navio y cuatro fragatas, dirijióse á bloquear las plazas de Santa Marta y Cartagena de Indías, dando esta campaña por resultado la disolucion de la espedicion insurgente. Un huracan sufrido por la escuadra del general Lahorde en setiembre de 1826, hizo concebir al comodoro Poters, gefe de las fuerzas mejicanas, la idea de aprovechar tal momento para hostilizar el comercio de la isla de Cuba, y preséntose sobre las costas de la isla. El general Laborde, con una actividad admirable, alistó una division y salió inmediatamente en busca del enemigo, obligándole á entrar en Cayo-Hueso donde los bloqueó estrechamente por espacio de muchos meses, hasta obligarles á huir de primer órden. con su gente y desarmar sus buques.

En 1827 salió Laborde para Costa-Firme á cumplimentar una órden del gobierno supremo, y esto no dió el resultado que se esperaba. En 1829 salió de la Habana una espedicion de 3,500 hombres de desembarco á las órdenes del brigadier don Isidro Banados, el cual se posesionó de ambas orillas del rio de Támpico. Esta espedicion sué auxiliada por las fuerzas sutiles de la escuadra hasta que capituló. En 1830, otra division de la misma escuadra salió para la isla de Santo Domingo, con objeto de apoyar las negociaciones que se entablaron con los que mandaban aquella isla. En 1842 sué comisionado el madas despues de un maduro examen, de con- capitan de navio Bustillos para exigir una innicacion de que acaba de darse cuenta es gra- formidad con los cuerpos consultivos mas res- demnizacion de la república de dicha isla por nado abdique su prerrogativa en un negocio oido por el recien nombrado ministerio que la demnización de la república de dicha isla por la la la detención que hizo de varias embarcaciones 1850 fué à la misma isla el capitan de navio Arevalo mandando una division para exigir que nidos ui reconocidos por la escuadrilla de Santo Domingo.

Tales son algunos de los servicios que, segun recuerdo en este momento han prestado nuestras fuerzas navales estacionadas en la isla de Cuba.

En todas estas ocasiones obró aquel comandante general con arreglo á las instrucciones del gobierno de S. M., y en todas ellas quedó patente el caracter de aquel elevado cargo. Ahora hien, señores; ¿Que es lo que queda de todo esto en el real decreto de 21 de octubre último? Nada absolutamente: la unidad de mando queda hoy dividida entre dos capitanes generales independientas entre si y con iguales atribuciones; y escusado es que yo indique ahora los inconvenientes y peligros que de esto pueden se-

guirse. Tal vez se me dirà que la marina española podrá hoy emplearse en los mismos objetos que amabilidad que en cierto modo tenia, creando en | antes; pero ¿qué tieneque ver con el mando territode Marina, cuyo mando se estendiese al puerto y en los puertos estrangeros de nuestro pabellon hemos recobrado gran parte del terreno que, é isla de Cuba, sino al de las demas islas de y comercio? ¿qué tiene que ver el capitan geneaquella tan importante parte de América. De ral de aquella isla con el apoyo que haya de darse se reconoce la conveniencia de nuestras ideas, aqui el investirse á los gefes de marina con el ánuestros agentes diplomáticos en aquellos paises? titulo de comandantes generales del puerto é En estos y en otros cargos análogos que no creo buciones que las mismas le conceden. Hechos hasta ahora, el gobernador de la isla de Cuba; civil. y asi podia contestar, y asi convenia que conbates y conflictos enteramente estraños á su El Sr. PRESIDENTE: La indicacion del pre- de la península alterar en lo mas mínimo ese gobernacion? Los que saben por cuantos medios procuran los enemigos de España producir esas complicaciones, comprenderan sin dificultad lo grave de esta observacion.

Para fundar de algun modo una innovacion tan notable, adoptada por un ministro interino de Marina en ausencia del propietario, se alega como única razon que la defensa de aquellas provincias exige que sea una sola la autoridad que no hubiese mas que esa razon, me admiraria á

generales que han mandado y defendido aquellas islas, como tampoco ninguno de los cuerpos consultivos de la nacion, ya del antiguo, ya del moderno régimen. Hasta el mismo presidente actual del Consejo de Ministros opinaba de distinta manera en la Real orden de 16 de abril de 1850, la cual lleva su firma, como ministro de Ultramar, de acuerdo con el actual señor ministro de Marina marqués de Molins. No se estrañará por lo mismo que no pueda yo someterme á la innovacion de que se trata.

Todo lo necesario para el ataque y defensa de las costas y plazas marítimas, está minuciosamente provisto en las ordenanzas de la armada, tanto en estas como en las del ejército, se halla igualmente determinado el modo con que las fuerzas de mar y tierra han de combinar sus esfuerzos para producir el conveniente resultado. En la misma isla de Cuba, se pueden contar hechos prácticos, tanto de nuestros dias, como de los en que éramos contados entre las potencias

En 1762, recelando el gobierno de España que el de Inglaterra preparase alguna espedicion contra la isla de Cuba, dispuso que el gefe de escuadra marqués del Real Trasporte pasase à dicha isla, mandando una division de ocho navios. Llegado al puerto de la Habana, presentóse la escuadra inglesa, compuesta de 22 navios de línea, 45 fragatas, dos bombardas y un brulot, escoltando un convoy de tropas de mas de 200 velas, y las autoridades de mar y tierra, viendo la imposibilidad de que ocho navíos presentasen el combate à 22, reunieron sus essuerzos para resistir la invasion.

Esta combinacion de esfuerzos produjo el resultado que es sabido, y eso que en aquella época no tenia la Habana mas fortificaciones que el castillo del Morro v el de la Punta, que forman za con corta diferencia como lo esta noy. El castillo del Morro fué dotado con oficiales y artilleros de la escuadra, y escogiéndose una guarnicion de tropas de mar y tierra, se confió su defensa al capitan de navio D. Luis de Velasco, siendo nombrado su segundo el de la misma clase D. Vicente Bascourt. No siendo fácil al enemigo forzar el puerto desembarcó hasta 12,000 hombres en la Caleta de Chivos, y mientras el gobernador de la Habana reunia 2300 hombres de tropas regulares, contando entre ellas 700 soldados de marina, dirigió sus ataques contra el Morro. La defensa de este fué heróica, sabiendo todo el mundo que los enemigos, despues de 50 dias de resistencia y algunos de brecha abierta impracticable, entraron en el fuerte por encima del cadáver de Bascourt, cayendo tambien Velasco exánime por las muchas heridas que recibió, y de las que murió á las pocas horas. Uno y otro merecieron del Sr. D. Cárlos III, aquel el título de marqués del Morro, y este el de conde del Asalto.

Si queremos recordar ahora los acontecimientos de unestros dias, se verá que en las dos invasiones efectuadas por Lopez en 1850 y 51, rivalizaron y se distinguieron el ejército y la marina, sin necesidad de alterar las ordenanzas, ni de despojar al comandante general de las atriprudente indicar, no tenia intervencion ninguna | análogos pueden citarse en nuestra última guerra

Yo tuve el honor de asistir como oficial de testase á quien con mejor ó peor intencion le marina desde los primeros tiros que sonaron en pidiese desagravios y reparaciones. ¿Podrá ha- las provincias Vascongadas, hasta los últimos que cer lo mismo el dia en que tenga el mando su- se dispararon en Cataluña; y no vi en los siete perior de aquella marina? A la consideracion anos que duró aquella desastrosa lucha, que el del Senado lo dejo. ¿A que mezclarse en de- general en gefe de los ejércitos pidiese ni nece sitase las atribuciones que el Sr. Esteban Collantes ha declarado al capitan general de Cuba. Diganlo San Sebastian y Bilbao, Fuenterrabia, Irun y Guetaria; dígalo la accion del 24 de diciembre de 1836, dígalo la accion de Luchana. Sin duda no sahia, o habia olvidado el Sr. Collantes, todos estos antecedentés cuando se puso à escribir la esposicion de su célebre decreto de 21 de octubre, aniversario de Trafalgar. ¿Quien se lo habia de decir á Gravina y Alava, a Escaño y Churruca, à Galiana y Alcedo, y tantos otros como en ese dia combatieron desesperadamente en determinados casos; pero ¿qué hay de comun entre esas disposiciones y el mando sumando del gobernador de la Jamaica, ni al ministros. del gobernador del Canadá, ni la del Medide suyo transitorias se pongan buques sueltos, ¿Ha surgido alguna reclamacion de los cuerfes naturales.

Citase tambien la orden del regente del reino de 13 de abril de 1841 dada para las islas Filipinas; pero se omite la cita que la misma hace de la de 9 de abril de 1834, basada en las disposiciones de la real orden de 2 de abril de 1827, cuando al general Enrile se le nombró segundo cabo de dichas islas. Aqui tengo las instrucciones dadas al espresado gefe (S. S. leyò). ¿Qué es lo que el rey concedia al generai Enrile al conserirle ese mando? Solo la comandancia de Marina, con las únicas atribuciones que la ordenanza da á los de igual clase de Barcelona, Valencia y Vigo. ¿Qué comparacion tiene esto con el comandante general de una escuadra?

Voy à recorrer la historia de la marina de Filipinas, y por ella comprenderá el Senado la opertunidad de citar la real orden de 2 de abril de 4827. En Manila nunca ha habido huques de guerra destinados à aquel apostadero, y el servicio de las Islas se hacia con unas lanchas llama las falúas con un cañon y sin cubierta para solo el servicio de los puertos, mandadas por patrones, cuyo nombramiento bacia el capitan general dándoles una graduacion militar que concluia al despedirles del servicio. Estas embarcaciones estaban dotadas Marina, cuyos oficiales nombrabi la misma autoridad, y que antes se llamó la marina sútil de Filipinas, todo lo cual no tiene ningun punto de contacto con la cuestion del dia.

Hace pocos años que el gobierno mandó à aquel apostadero cuatro vapores, una fragata, y un bergantin, y formó la comandancia general de Filipinas circunscribiéndola á solo el archipiélago.

Tambien se cita la real orden de 16 de abril de 1850 dada á consecuencia de consulta del capitan generai de la isla de Cuba, á la secretaria de Estade que la trasladó á la de marina y gobernacion de Ultramar, á cuyo frente estaba el actual presidente del gobierno, y despues de oir al Consejo real y á los ministros de Hacienda, Gobernacion y Marina, este último à cargo del Sr. marques de Molins. ¿Y qué establece esa real orden traida en apoyo de las innovaciones que estoy impagnando? Precisamente lo contrario de lo que disponen. Ella sanciona un sistema que los últimos decretos transforman. La junta de autorido des superiores de la isla, en la que conforme à la real orden debian decidirse los asuntos mas graves, desaparece virtualmente, porque en el capitan general se refunden los cargos de los que debian constituirla. Entonces se decia cque los capitanes generales tenian todas las facultades y ausilios necesarios para obrar en su esfera propia, y ahora se nos dice por los mismos señores ministros de Gobernacion y Marina, que la defensa de la isla de Cuba hace necesario aquel aumento de facultades. ¿Y en qué se funda variacion tan completa? Se han citado en apoyo de los últimos decretos la Real òrden de 46 de abril, y precisamente en ella se dispone todo lo contrarie; y como ofreciese algunas dudas en su ejecucion y gobierno, sometió el asunto al Consejo real, y examinado detenidamente elevó à S. M. en 26 de mayo de 1851 una razonada consulta que recibió la sancion real y se comunicó á quien correspondia para su debido cumplimiento. Pues bien, en los deerains de 91 de actubre ni cinniere co baco biba el coso del Catado ano conc.

En el mencionado decreto se refieren los mencion de tan importante documento, ni de artículos de la ordenanza de la armada, en la resolucion que produjo; á pesar de haber que se esplican las atribuciones de los vireyes puesto término à todas las dudas, y sijado de un modo estable las relaciones de las autoridades de Cuba hasta la publicacion de los perior de la marina destinada á los mares de decretos de 21 de octubre que han venido à la América septentrional? ¿Hay acaso nacion destruir este ó den tan antiguo y tan respealguna en que este suceda? La escuadra in- tado, propuesto por el Consejo real en nleno y glesa de las Antillas no està seguramente al confirmado por S. M. oido el Consejo de sus

Ahora bien, señores, ¿cual ha sido la causa terrâneo lo está á las del de Gibraltar ó á las de estas graves y peligrosas innovaciones? ¿Ha del de Malta. Lo único que à veces suele su- habido algun acontecimiento imprevisto que ceder es que por circunstancias especiales y haya demostrado la necesidad de dictarlas? y aun escuadras, à las ordenes no solo de un pos consultivos pidiendo que se innovara lo jese militar de tierra, sino tambien à las de acordado? Ni el Consejo real ha manisestado los embajadores y otros agentes diplomáticos, nada contra su acuerdo primitivo, ni el de como à veces tambien hemes visto ponerse Ultramar ha podido emitir su opinion por haejércitos de tierra; pero el mando superior de berse suprimido dias antes de publicarse los estas fuerzas siempre ha sido y es de sus je- decretos de 21 de octubre, que no hubiera aprobado si se le hubiese oido en el asunto; ni aun la direccion general de la armada parece que ha tenido el menor conocimiento, toda vez que la firma de nuestro respetable capitan general es la primera que suscribe la proposicion que nos ocupa. ¿Qué motivos han movido al gabinete para trastornar tan antiguos establecimientos, para innovar tan profundamente todo nue-tro régimen colonial, y esto sin respetar las resoluciones anteriores y sin oir el parecer de nadie? ¿Qué interés reclamaba tan repentinas resoluciones en una materia de suvo tan ardua y de tanta gravedad y trascendencia? Para que el Senado y la nacion sepan los fundamentos que el gobierno ha tenido, hemos presentado la proposicion que se ha leido, y que rogamos al Senado se sirva tomar en consideracion.

> El Sr. marques de MOLINS, ministro de Marina: Señores: El Sr. general Armero ha nombra lo tantas veces al Sr. E-tevan Collantes para responder à todos los cargos que se hagan à mis antecesores, quien quiera y cualesquiera que ellos sean incluso el dignisimo general Armero. S. S. y los demas señores senadores sabran apreciar este sentimiento y contribuir à captarme la benevolencia de que ne cesito.

tos de una manera sencilla, pero son muy graves sus deducciones. En el terreno de la administracion del gobierno interior de la armada y de las provincias de Ultramar, son muy atendibles las razones de S. S., y el gobierno de S. M. no podrá echarlas en olvido, pero nada tienen que ver con su proposicion dirigida à probar que se deben traer al Senado los antecedentes de un real decreto. Y he aqui como por un discurso todo administrativo se viene à una conclusion política de la mas elevada importancia: y como yo doy la mayor importancia à toda consideracion que se haga en el terreno parlamentario, me veo en la necesidad de esponer al Senado lo grave que seria que la proposicion objeto del debate se tomarà en consideracion.

La manera de ver del señor general Armero no puede ser bastante para que adopte el Senado un acuerdo que conculcaria la mas alta prerogativa de la corona, que se opondria al espíritu y á la letra de la Constitucion y hasta á los antecedentes personales del señor senador que acaba de hablar, y de los cuáles solo resultan elogios para S. S.

jeto de pronunciar el discurso á que contesto, no tengo inconveniente al aceptarla, pero si tiene por objeto residenciar al gobierno porque ha hecho uso del mando de la fuerza, de esta manera ò de la otra, ó porque en la direccion de los, negocios de Ultramar ha presidido este ó el otro pensamiento, no puede el gobierno aceptarla por los motivos espresados.

El discurso de S. S. se reduce à preguntar Napoleon, en todos los paises se han centrasporqué habeis unido los mandos de la ma-l rina y del ejército? Facil es la contestacion: porque un artículo constitucional establece las prerogativas de la corona, y entre ellas la de disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga. El Senado en una reciente y repetida votacion ha reconocido esto mismo, y no podia menos de suceder asi, porque à mas del artículo constitucional, no hay ley, ni reglamento, ni parrafo de la historia que pro-

de la fuerza armada de mar à quien no sea de mar, y el de la de tierra a quien no sea de

En uno de los firmantes de la proposicion existe el ejemplo de lo contracio y si esto no bastase, la historia de esa larga série de acontecimientos casi todos gloriosos que S. S. ha citado, nos demuestra la verdad de los prin cipios que sostengo. Desde el descubrimiento de América por Hernan Cortes caudillo de tierra, hasta la ocupacion de las Chafarinas por el señor general Serrano que tambien lo era en todas partes, se verá que nuestras armadas han obedecido à generales de tierra con mucha gloria de las dos armas. En Trafalgar mismo, cuyos gloriosos recuerdos se han evocado, al lado de ilustres generales de mar como los Galianos y Churrucas que murieron gloriosamente en los entrepuentes, sucumbieron con no menos gloria otros caudillos de tierra que babian venido à ejercer mando en la mar desde los batallones de infantería.

Y esto no ha sucedido en una época determinada, sino que ha ocurrido en todos los tiempos. ¿Quereis ejemplos del siglo XVI? ahí teneis à un jóven escolar salido de las aulas de teología y que fué sin embargo el caudillo de Lepanto, tal sué D. Juan de Austria: ¿Quereis ejemples mas recientes? Ved en Tolon al marques de la Victoria, salido de las filas de la milicia de tierra y que supo conquistar en el mar gloriosos triunfos para la patria. ¿Quereis otro siglo? Nombradle, estoy dispuesto à recorrerlos todos. Yo no podré competir con el general Armero en el entrepuente de un navío; pero en la historia, aun cuando me reconozca inferior, tengo aliento para seguirle. No lo creo, sin embargo, preciso habiendo demostrado lo que convenia à mi propósito y siendo cierto que en España y fuera de España se han visto reunidos en todos los tiempos.

No olvidemos que el dignisimo Sr. Ulloa, uno de los firmantes de la proposicion ha sido à la vez capitan general de la isla de Cuba y comandante de sus fuerzas navales. El ha | mente. dirigido los escuadrones que estaban en la Habana, los batallones formaban á su voz, la caldlesse de un capitan general, à pesar de que ha de informar sobre la comunicación que no era otra cosa que un gefe de escuadra, y esto se hacia por los reyes en uso de sus atribuciones para confiar el mando de la fuerza à quien tengan por conveniente para el engrandecimiento de su corona y para la defensa del pais.

Traer al terreno de la discusion esta alta prerogativa es peligrosisimo y se opone ademas al espiritu de la Constitucion como los señores senadores no podran menos de comprender.

Los Constituyentes de 1837 establecieron dos cosas, la una el que apesar de la latitud contenida en la ley electoral no dieron entrada à los de aquellas provincias; y la otra que determinaron que las provincias de UItramar se rigieran por leyes especiales sin duda para que desde tan remotos paises no tomasen demasiado cuerpo estos cuadros que aqui pintamos con la mano trémula de las pasiones; y si esto se propusieran en cuanto à las leyes; en medidas gubernativas hicieron una cosa muy vaga que no pudiera interse rigiesen por leves especiales pasando por no se viesen muchas cosas que no deben verse. No quisieron traer á la arena los motivos que tuviese el gobierno para consiar à un individuo el mando de la fuerza armada, porque aquellos legisladores eran buenos patriotas y sabian que eso vendria á destruir nuestro dominio en Ultramar.

Desde los tiempos de Roma hasta los de lizado el poder y el mando como ha sucedido en España en cada previncia, en cada pueblo, declarando las comarcas en estado de sitio para concentrar la fuerza en una sola autoridad. Para obrar asi puede haber temor esterior o desconsianza interior è poco acuer- y celosos jurisconsultos, cuyo voto y audo en las regiones del poder. ¿Y deberá decirse de donde vienen estos temores? De nin- se puedan vencer mas fácilmente los mulguna manera porque con la publicidad ven- tiplicados obstáculos, por en medio de los

hierno desconfia dando publicidad à los motivos de temor para que los débiles se descorazonen, los malvados se alienten y los hombres honrados decaigan de ánimo?

Esto no lo quiere el gobierno ni el señor Armero, ni el Senado. ¿Crecis que ganaria el prestigio de la metrojoli si viniesen semejan. tes cuestiones à la arena de la discusion, dado que pudiéramos abordar el terreno. ¿Ganariamos algo en el ánimo de los ultramarinos? No hay remedio al adoptar una medida como la de resumir en una sola autoridad las fac ultades de las demas, cree el gobierno que es una cuestion de administracion y tiene para ello presente una de las tres cosas indicadas de las cuales ninguna conviene que se traiga al palenque de la discusion.

Creo haber demostrado que el discurso del Sr. Armero invade la prerogativa de la Corona, contraria el espíritu de la Constitucion y los intereses del pais. Las disposiciones que se adoptan hoy de un modo se adoptarán maña. na de otro, y hacen imposible formular un proyecto de ley. Todos los gobiernos nacidos de distintos principios consignaron dos bases: unidad en el mando, unidad en la forma patriarcal que establece la ordenanza general en los vireyes, unidad que ha sido establecida por todos los gobiernos. Segunda: establecer la consulta.

La Reina de España y todos los reyes, quie. ren, pueden y deben engrandecer à sus súb. ditos, bumillarlos nunca. Pues qué, ¿es bumillarlos hacerlos servir hajo las órdenes de un hermano suyo compañero de peligros, empeñado en la misma defensa?....

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. ha de continuar, se preguntarà al Senado si se prorroga la sesion, por que han pasado las horas de reglamento.

El señor marques de MOLINS, ministro de Marina: Continuaré en mi discurso mañana ó esta tarde, segun determine el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va à preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta se resolvió negativa-

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, mañana á las dos se reunirá el teque se ha leido boy, y en aeguida continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO:

Proyecto de ley autorizando al gobierno para que publique como ley un proyecto sobre organizacion de tribunales que se acompaña

A LAS CORTES.

La necesidad de mejorar la actual organizacion de nuestros tribunales es un sentimiento casi unanime de la opinion pública. Habrá acaso diversos pareceres en cuanto á la forma con que esta mejora debe llevarse à efecto; mas generalmente se conviene en la necesidad de practicarla, reduciéndola á justos y prudentes límites, sio lastimar interescs creados, ni aceptar como bases teorias sobre las cuales no existan ya, dentro ó fuera de España, esperimentos satisfactorios. La reforma tiene pretarse como gobernacion, dispusieron que tambien que subordinarse al estado de Si la proposicion se ha presentado con ob- | decirlo asi una cortina para que desde lejos | den recargarse de un modo escesivo con nuestro tesoro, cuyas obligaciones no puelas crecidas sumas que serian absolulamente indispensables para la multiplicacion de los tribunales colegiados de primera instancia. El gobierno se propone aprovechar cuanto encuentre de bueno en los diversos sistemas de organizacion conocidos en Europa; atemperándose, empero, à las circunstancias especiales de España, donde no todo parece realizable, al menos por de pronto y sin la preparacion conveniente. Para conseguir este objeto se trabaja sin descanso por el ministro que suscribe, auxiliado de la comision de códigos, compuesta de ilustrados toridad, servirán, á no dudarlo, para que dria la muerte del Estado. ¿Partirà de aqui cuales tienen siempre que abrirse paso las

A sio, pues, de que estas se verisiquen crito consejero de la corona habiendo préviamente la venia de S. M., y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, impetrando su autorizacion para plantear como ley, con las reformas que el gobierno considere necesarias, el adjunto provecto de organizacion de nuestros tribunales, redactado por la comision de códigos.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al gobierno para que publique como ley el adjunto proyecto sobre organizacion de tribunales con las reformas que, oyendo á la comision de códigos, considere conveniente introducir.

Madrid 18 de noviembre de 1853.-El marques de Gerona.

Documento que se acompañaba con el proyecto de ley schre organizacion de tribunales, inserto en el apendice segundo del diario de las sesiones del Congreso.

LEY CONSTITUTIVA

DE

LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

Capitulo preliminar.

Art. 1.° Los jueces y tribunales administrarán la justicia en nombre del rey.

Art. 2.º Las sentencias ejecutorias de los jueces de partido y tribunales se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

"El señor (aqui el nombre del monarca), "por la gracia de Dios y la Constitucion "del Estado, rey (ó reina) de las Españas, "sabed: Que el juzgado ó tribunal (aqui "su nombre) en la causa (ó pleito) (aqui "su epigrafe) ha dictado la real ejecuto-"ria, cuyo tenor es como sigue: . .

"Por tanto mandamos á los ugieres, "que con ellas fueren requeridos, la lle-"ven á cumplido efecto: á nuestro fiscal. "sus tenientes y sustitutos, que promue-"van su cumplimiento; v á los gefes de "la fuerza armada, que siéndoles pedido "por quien corresponda, auxilien su eje-"cucion. (Aqui la fecha.),,

Att. 3.º Las ejecutorias llevarán el sello del juzgado ó tribunal que las espi-

Art. 4. El sello de los juzgados ó tribunales será idéntico al del reverso de los escudos de 20 rs, y llevará por orla el nombre del juzgado ó tribunal que le usare.

CAPITULO I.

De la gerarquia judicial, demarcacion territorial y denominacion de los juzgados y tribunales.

Art. 5. Los jueces y tribunales del fuero comun son los siguientes:

1. Los jueces pedaneos.

2° Los jueces de partido.

Las reales audiencias ó tribunales superiores.

4.º El tribunal supremo.

Art. 6.º Serán jueces pedáneos en su cuartel respectivo los alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos.

Art. 7.° En cada partido habrá un juez

de este nombre.

Art. 8.º Habrá un aspirante en todos los juzgados de las capitales de provincia, y en las de partido en lo que estime conveniente el gobierno.

Art. 9.° El destino de aspirante es gra luito é incompatible con el ejercicio de la abogacía, y con cualquiera otro empleo

o cargo público.

Art. 10. Los jueces de partido podrán delegar su jurisdiccion en los aspirantes, especificando el pleito ó causa, para todas o alguna de sus actuaciones, à escepcion de la sentencia definitiva; pero serán responsables de los daños y perjuicios que los delegados causen por su ignorancia o negligencia.

Art. 11. Los aspirantes delegados seran responsables criminalmente si en el

Art. 12. En la capital de partido ejercon la urgencia que el interes público re- cerán los aspirantes, á prevencion con los jueces pedáneos, la jurisdiccion declarada

Art. 13 Tambien habrá aspirantes en las reales andiencias.

Su número no podrá esceder de dos en las audiencias de ocho ministros, y de tres en las demas.

Asistirán al despacho de los negocios, y tendrán en ellos voto consultivo.

Podrán ser delegados del tribunal respectivo en los actos de jurisdiccion que este les cometa.

Art. 14. El tribunal supremo estará dividido en dos secciones, denominadas de casacion y de justicia.

Las secciones seran independientes entre si, y se reunirán únicamente para rendir el homenage de su respeto al monarca el dia 1.º del año, y en los demas casos estraordinarios à juicio del gobierno.

En este caso solemne llevará la palabra en nombre del tribunal, con el carácter de su presidente, el ministro del despacho de Gracia y Justicia.

Art. 15. Los ministros de los tribupales ejercerán su cargo distribuidos en

Art. 16. En cada seccion del tribunal actualmente prescrito. supremo, y en cada real audiencia, habrá dos ó mas salas ordinarias y fijas, que se nombrarán anualmente por el ministro de Gracia y Justicia à propuesta del presidente de cada una de ellas, sin perjuicio de formarse salas estraordinarias si la necesidad lo exigiere.

una de las secciones del supremo serán gobernadas por presidentes, y sus respectivas salas por vice-presidentes, unos y

otros de real nombramiento. Art. 18. En las secciones de casación y de justicia habrá tantos vice-presidentes como salas, esceptuando la que gobierna el presidente respectivo.

En las reales audiencias de menor número de ministros habrá no vice-presidente, y dos en la de mayor.

Art. 19. En cada sala del tribunal supremo y superiores habrá un juez ponente. Será de su cargo proponer á la deliberacion de la sala los puntos de hecho y de derecho sobre que debe recaer su fallo, y redactar las sentencias motivadas que dic-

Art. 20. En los procesos criminales desempeñará el cargo de ponente el que presida la sala.

Art. 21. En los procesos civiles será juez ponente el ministro que eligiere todos los años cada sala.

El elegido podrá ser reelecto cuantas veces lo estime la sala, si él aceptare el encargo, y en otro caso con tal que pase un año de hueco.

Para determinados procesos podrá elegir cada sala el aspirante à quien juzgue digno de este honor.

Art. 22. En cada seccion ó tribunal, ademas de las de justicia, habrá una sala denominada de gobierno, compuesta de los vice-presidentes y del fiscal del rey.

Será presidida por el que lo fuere del tribunal o seccion.

su jurisdiccion contenciosa y voluntaria en la demarcacion territorial donde ejerzan su autoridad gubernativa, y tomarán el nombre del pueblo ó cuartel en que lo fueren.

Art. 24. Los partidos judiciales tendran la demarcacion territorial que les está señalada ó en adelante se les señalare.

Art. 25. Habrá un tribunal superior ó real audiencia en cada una de las provincias en que se halla dividido el territorio, esceptuando las Vascongadas en que habrá uco solo.

Cada real audiencia constará por lo menos de ocho ministros, incluso el presidente.

Art. 26. Las reales audiencias residirán en la capital de la provincia, y ejercerán su jurisdiccion en el territorio de esta.

La de las provincias Vascongadas residirá en Vitoria, y la de Canarias en la ciu-

marán su denominación de la capital de se corten las ramas, hasta dejar especada uno.

rán el nombre de la capital donde residan, salvo la de Palma de Mallorca, que se denominará de las islas Baleares, y la de la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria, que se denominará de Canarias.

CAPITULO II.

Del tratamiento de palabra y por escrito de los jueces y tribunales.

Art. 29. Todos los tribunales, secciones y salas tendrán de palabra y por escrito el tratamiento impersonal.

Los jueces pedáneos el de merced.

CAPITULO III

Del trage de ceremonia de los jueces y magistrados.

tirán en trage de ceremonia al despacho de audiencia pública y en todo acto solemne.

Art. 31. El trage de ceremonia de los jueces pedáneos será el que los reglamentos administrativos prescribau á los alcaldes y sus tenientes.

Art. 32. Los jueces de partido y ministros de los tribunales llevarán el trage

Art. 33. Los aspirantes á jueces de partido vestirán el mismo trage que estos, salvo en la borla de la gorra, que será

Art. 34. En actos de su oficio los jueces y magistrados no podrán usar de mas trage ni recibir mayor tratamiento que el Art. 17. Las reales audiencias y cada | correspondiente á su empleo efective en la carrera judicial, aunque por otro concepto u honores le tuvieren diserente.

(Se continuara.)

PALMA. PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES Orden general del 2 de diciembre de 1853. en Palma.

E. M.—Seccion 1.ª A.

El Ilmo, señor Obispo de esta Diócesis ha invitado al Exmo. Sr. general 2.º cabo encargado del despacho, á la asistencia con las clases militares, á la misa solemne que debe celebrarse el domingo 4 del corriente á las diez de la mañana en la santa Iglesia Catedral en accion de gracias por hallarse próxima S. M. la Reina (que Dios guarde) á cotrar en el noveno mes de su embarazo, impetrando tambien del Todopoderoso el beneficio de un feliz alumbramiento, y para acompañar á S. E. en el espresado acto religioso, se ballarán las clases militares residentes en esta plaza en la misma Santa Iglesia à las diez menos cuarto de la mañana del referido dia.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos espresados.—P. A. del coronel 2.º gefe de E. M.—El comandante capitan del cuerpo.—Casimiro Vizmanos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Obras públicas.—Caminos.—Tenienreferente à las carreteras generales y provinciales, he tenido á bien decla- exija la prenda que hava de lavarse. rar subsistente la expresada circular, modificándola tan solo en la parte referente à los caminos vecinales de 1.º y 2.º orden, atendidas las circunstande esta isla.

En su consecuencia he dispuesto que se proceda á la corta de los árboles existentes dentro de la zona que ocupan dichos caminos, pero que la poda de los que se hallan plantados dentro | tonio Togores.

Art. 27. Los juzgados de partido to- llos se efectue de modo que tan solo dito y libre el tránsito á una altura de Art. 28. Las reales audiencias lleva- diez y ocho palmos mallorquines. Para esta operacion señalo el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberse cumplido esta disposicion se llevará á efecto la poda en los términos que expresa la circular de 20 de octubre último ya citada. Palma 28 de noviembre de 1853.-Felipe Puigdorfila.

i. - Ila cerdo.

Obras públicas.—Caminos.—He observado con disgusto que muchos conductores de carruages faltan abiertamente á la verdad cuando alguno de los empleados del ramo de caminos les pregunta su nombre y apellido, y el del pueblo de su procedencia, al tiempo de cometer alguna de las infraccio-Art. 30. Los jueces y magistrados asis- | nes de la ordenanza de 14 de setiembre de 1842; y estas faltas que se repiten con mucha frecuencia no pueden comprobarse con las tablillas que usan los carros, porque generalmente hay en ellas el sello que usa la corporacion municipal del pueblo á que pertenecen; ni los sobrestantes ni los peones, ni los demas empleados del ramo pue-Jen recordar el escudo de armas, distintivo de cada poblacion, y de ahí resultan ilusorias las penas en que incurren muchos infractores. A fin pues de remediar estos abusos, y de poner un debido correctivo al mal que se va generalizando en progresivo aumento; he dispuesto que todas las tablillas lleven el nombre del pueblo á que respectivamente pertenecen, en lugar del escudo de armas que ahora usan: el número bajo el cual esté registrado el carro, y que tanto las letras como los números se estampen en la tablilla con una marca de hierro al fuego, conforme se previno en circular de 2 de julio de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2735. Esta operacion deberá ejecutarse dentro el preciso término de un mes; y todos los carros que transiten desde 1.º de enero próximo sin la nueva tablilla serán considerados como infractores, y se impondrán á sus dueños ó conductores las penas marcadas en la ordenanza. Los alcaldes cuidarán de publicar esta circular, y serán los inmediatos responsables de su mas exacto cumplimiento. Palma 30 de noviembre de 1853.-Felipe Puigdorfila.

ALCALDIA DE PALMA.

Uno de los principales objetos à que he tendido durante mi administracion, ha sido el de proporcionar à la clase menesterosa todo el alivio posible para hacer mas llevadera su situacion. Convencido de que las familias que solo cuentan con un reducido jornal no pueden con él atender mas que escasamente à su subsistencia, y penetrado de los graves daños que pucde acarrear à la salud pública la falta de aseo en las prendas de vestir y abrigo, he dispuesto se construya en quo de los patios de la Casa de Misericordia un lavadero cu-Art. 23. Los jueces pedáneos ejercerán do presente varias reclamaciones que ya entrada será por la calle denominada me han sido dirigidas para la suspen- de las Rafas y su situacion del todo indesion de las disposiciones que contiene pendiente del resto del edificio En los dias la circular de 20 de octubre último. y horas que se señalarán podrán acudir á inserta en el Boletin oficial núm. 3256, | él las personas á quienes se considere acreey considerando que no hay motivos su- doras á gozar de este beneficio y se les faficientes para atenderlas en la parte cilitará gratis una pila con agua á la mano y tierra llamada de Bote o jabon segun lo

> Deseando evitar los abusos á que pudie ra dar lugar esta medida, he creido prudente que interin se concluye la obra del lavadero, todas aquellas personas que se cias especiales que concurren en los crean con derecho á disfrutar de este bepeficio se presenten en mi casa habitacion. calle del Sol donde previos los informes necesarios se les facilitará una papeleta que les permita la entrada en el lavadero. Pal= ma 4 de diciembre de 1853.—José An-

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE PALMA.

Rifa del mes de noviembre de 1853.

En el sorteo ejecutado en el dia de hoy han salido premiados los números que á continuacion se expresan.

esta disposicion so ilestina	NÚMEROS
-/1.a-Sris cuadros	2794.
2.ª-Una cadena de oro	2779.
3.4-Seis cubiertos de plata	9250.
4. Un collar de oro y topacios.	8284.
5.ª—Un cerdo	533.
6. dem.	6245.
7.ª—Un reloj sobremesa.	4195.
8. Una pila de plata.	7232.
9.a - Dos piezas de tela de al-1	6451.
10.— godon en dos suertes.	3312.
V	

Y se anuncia al público á fin de que las personas à quienes pertenezcan los bilietes premiados, se presenten con ellos en la casa de Misericordia. Palma 30 de noviembre de 1853. -Miguel Ignacio Manera notario.

LOTERIAS NACIONALES.

con princip fearmencia are

Números premiados de la del 24 del mes próximo pasado.

Números.	Pesos fuertes.
2765	n 1 04 ordan, el escu-
00 202	Idea shao. sh40vitai
22.101.	· sel seine all 200 lose
26.749	urico4 micchos infra-

Se expenden billetes de la del 9 del actual à 96 rs. cada entero y 12 el octavo. Palma 2 de diciembre de 1853.-Jaime Mune dispriesto que todas, las tabilla renst

ven el nombre del pwoble

BOLETIN COMERCIAL.

an omos americanos.

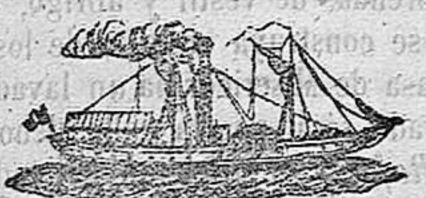
Nueva-York 8 de noviembre.

Poca animacion ha habido en nuestro mercado algodonero en lo que va de mes. Sin embargo, los precios se han sostenido bien. Los de Charleston y de Savannah han seguido un movimiento de alza, mientras que en Nueva-Orleans y Móbila continuan declinando los precios, debido á circunstancias escepcionales, tales como la alza de los sletes, la escasez de numerario, y la dificultad de las negociaciones. En cuanto á la cosecha, los hielos del 24 de octubre último han sido bastante fuertes en muchos puntos de la Georgia y de la Carolina del Sur para destruir la planta en las tierras bajas y localidades mas espuestas. Algunos perjuicios ha esperimentado en el Alto Alhabama y el Tenessée pero hasta mas tarde no podrán ser apreciados debidamente. En las tierras areniscas de Montgomery nada ha sufrido, y en el centro de la region donde mas se cultiva el algodon, esto es, en todo el Sud-Oeste, no ha habido yelos para detener el curso de la vejetacion. La opinion sobre el rendimiento probable de la cosecha es contradictoria para que la podamos con-

PETECER TO SP . SP SC PA A . SE A .

SELECTION OF OUTSIDE A RESERVED TO SELECTION OF SELECTION

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES Mallorquin y Barcelones.



Se avisa al público que el domingo 4 del que corre à las diez de su noche saldrà de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el Barcelones al mando del capitan D. Gabriel Medinas; admite carge y pasageros para diche punto. Palma 2 de diciembre de 1853 .- El administrador, Miguel Estade y Sabater.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2.

De Barcelona en 46 horas vapor Mallorquin, cap. Estade, con 15 pasag., generos y balija.

De Valencia é Iviza en un dia laud Cármen, de 22 ton., pat. Mateu, con 6 pasag., arroz v efectos.

De id. en id. laud Providencia, de 48 ton. pat. Antonio de la Iglesia, con arroz, efectos y balija.

De Alicante é Iviza en un dia laud Carmen, de 49 ton., pat. Bosch, con 2 pasag., ganado vacuno y lanar.

De Almunecar en 8 dias laud Santo Cristo, de 22 ton., pat. Pujol, con batatas y efeclos.

De Salabreña en 9 dias laud San José, de 26 ton., pat. Torregrosa, cen batatas y castañas. De Argel en 6 dias laud Adonis, de 47 ton., pat. Compañy, con 2 pasag. y lastre.

DESPACHADO.

Dia 2.

Para Valencia laud S. Cayetano, de 19 ton., pat. Melis, con 45 pasag., ceniza y cerdos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SANTA BARBARA, VIRGEN Y MARTIR.

En el trempo que Maximino imperaba en Oriente, hubo en la ciudad de Nicomedia un caballero noble, llamado Dioscoro, hombre cruel, dado al culto de los falsos dioses. Tema una sola hija llamado Barbara de estremada belleza y de muy contrarias costumbres à su padre. Este la tenia encerrada en una torre en la cual hizo abrir tres ventanas en reverencia de la Trinidad y como asi lo dijiese à su padre é irritado este por entender que su hija era cristiana, el mismo la hizo prender y que el juez Marciano la condenase à les termentes. Ella les sufrié con heroica constancia y al fin degollada recibiò la palma del martirio.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de nuestra Señora de la Merced à las siete y media de la misma se dará principio á la novena de la gloriosa vírgen y martir Santa Lucia, abogada especial contra el mal de ojos, y para mayor devocion de los fieles se repetirá al anochecer.

VARIACIONES ADMOSFERICAS DE AYER.

Horas I	Termom.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana. 12 del dia.	5 grad.	28 p. 4	80
12 del dia.	10	28 4	- 80
5 de la tarde.	4.0 4341.7	28 4	. 80

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA. Sale el sol à las - 7 hs. 19 ms. Pónese à las----4 p 41 p

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 50 ms. 17 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR. calle de San Francisco,

número 30, Palma.

Se suscribe á los

Oficios de la iglesia

con la esplicacion de las ceremonias de la Santa Misa, y notas sobre las fiestas y los salmos. Seguido de una coleccion de rezos y meditacionessacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fenellon, y la imitacion de Jesucristo.

Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, a real cada una en Madrid, y real y medio en pro-

Historia de la guerra civil

Y DE LOS PARTIDOS

LIBERAL Y CARLISTA,

por D. Antonio Pirala.

Se està repartiendo el tomo 2.º del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la suscricion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra

se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 1.º al precio de suscricion. Todas las semanas se reparte una entrega.

REVISTA ESPAÑOLA

DE AMBOS MUNDOS,

PUBLICADA POR MELLADO

con la colaboracion de los señores

Mora, Lafuente (Fr. Gerundio), Ochoa, Zorrilla, La Vega, Rua Figueroa, Amador de los Rios, Olivan, Breton de los Herreros, duque de Rivas, Hartzenbusch, Rossell, Cañete, Magariños Cervantes, Aralt, Gomez Avellaneda, Frias, Canovas del Castillo, Thompson, Muñoz del Monte, Madrazo, Goñy, Monlau, Burgos, Flores y Perez Comoto.

Poner al frente de una publicacion el título de Revista española de ambos mundos, es ya trazar un programa, es ya indicar la idea matriz, el fin y objeto principal que se propone el editor.

Tomando por tipo á la mas acreditada revista europea, y siguiendo sus huellas en el fondo y en la forma, aspirase á fundar una publicacion seria, política, científica y literaria, dedicada no solo á nuestro pais sino tambien á la América española, y tan útil, amena, original y completa como sea posible, sin ahorrar gastos, trabajo ni diligencia para conseguirlo dignamente.

La Revista española de ambos mundos aspira á ser en España y en América con el tiempo, lo que es hoy la francesa en Europa. Será por lo tanto, un libro y un periódico á la vez.

Condiciones y precio de suscricion.

Se publica todos los meses, y cada entrega consta de 130 à 150 páginas en 4.º mayor, edicion muy esmerada y correcta, en buen papel y caractéres nuevos. Las entregas se reparten encuadernadas con su corespondiente cubierta de color, y las seis del semestre formarán un tomo, para cuva encuadernacion se darán indices y cubiertas. á propósito.-La impresion de la Revista se hace simultáneamente en Madrid y en Paris, cambiando los articulos segun convienen para aprovechar reunidos los recursos que ambas capitales ofrecen. Mediante esta combinacion, la historia politica y literaria del mes, y las revistas de ciencias, artes, industria, comercio, teatros, música, modas, etc., abrazan las noticias mas recientes de Europa, y ofrece una novedad que nasta ahora no habia ofrecido ninguna publicacion anágola.

rs. en provincia, por el correo, franco de porte.

Al público.

Se expone en la calle de Rubi un lobo marino vivo, cojido en las costas de la isla.

Las personas que deseen verle abonarán tres cuartos de retribucion.

En la calle de la cuesta

del canónigo Muntaner número 35 entrando por la calle de San Miguel, se venden algunos arbustos y plantas de flores entre ellas camelias, gasdenias y rosales. Tambien está de venta una porcion de plantas de espárragos de Holanda de mucha fuerza. El despacho estará abierto los jueves y domingos.

El que desee arrendar una

casa algorfa con jardin y derecho de agua, sita en la calle de los Huertos, manzana 134 números 12 y 14 se avistará para su ajuste con su dueño que vive en la misma.

Se desea vender un burro

de tres años, con sus arreos de montar. Daran razon en esta impreta.

Se desea adquirir un solar de unos sesenta palmos en cuadro, situa-

do en esta capital para poder construir unas casas. En esta imprenta darán razon.

En el depósito de libros usados de Mariano Canals, se ha recibido una

porcion de varias obras antiguas y modernas, entre ellas alguna de mérito, las que se venden á precios muy equitativos, para darles pronta salida.

En la tienda de Juan Sans que la tiene al lado del edificio que ocuse hallarán para vender mantas usadas á precios muy acomodados.

En el antiguo cuartel de

provinciales calle del Siljar, hay de venta dos caballos buenos para tiro, uno de tres años y el otro de cinco. En el mismo punto informarán de su dueño.

Una nodriza de 26 años de edad y la leche de un mes desea encontrar

criatura para lactar en su casa que la tiene en Santa Catalina. Dará razon D. Francisco José Bordoy, en la tienda de frente la Carniceria.

CLASE DE LETRA MIXTA.

dirigida por el Sr. Morató.

No cumple á nuestro propósito examinar con detenimiento la importancia y utilidad que ha reportado el carácter misto reformado por el Sr. Morató, cuando los resultados obtenidos vienen á ser un ejemplo de verdades ya conocidas. Acrecentado el interes de esta forma de letra, muchos son los beneficios que explota hoy la juventud de este importante conocimiento considerado como la espresion mas sencilla de la caligrafia. Para completar el examen de las reglas invariables de nuestro método de enseñanza, basta que hagamos mencion de los trabajos de las señoras que estamos dirigiendo fuera del establecimiento, cuvas felices disposiciones han dado sorprendentes resultados à las doce lecciones. El particular esmero con que niñas de nueve años han trazado el método, ligado, proporciones, curvas, etc. forma por si solo el mas cumplido elogio de la sencillez y brevedad del carácter misto.

Esto supuesto, y siendo consiguientes con nuestro método de enseñanza (ausiliar verdadero de la velocidad en la escritura) obtener adelantos tan positivos, recomendamos al público las ventajas de nuestro establecimiento que podran aprovechar los que quieran asistir à casa del profesor calle del horno d'en Frau frente la casa de Bérgamo, escalerilla, piso segun-El precio de suscricion es por semestre, 60 do, que pagarán la módica retribucion de 60 reales despues de enseñados; ó bien à voluntad de los que quieran una clase especial fuera del establecimiento, la recibiran en sus casas bajo una retribucion convencional.

HORAS. En esta clase se reciben alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez: por la tarde desde las dos hasta las cuatro, y por la noche desde las seis hasta las nueve.

TEATRO DE LA MERCED.

La sociedad dramatica deseosa siempre de poder complacer al publico palmesano que la honra con su asistencia, no ha perdonado medio ni gasto alguno, para poder presentar con el aparato teatral en la noche del domingo 4 del corriente el drama en 5 cuadros en verso del Sr. Martinez de la Rosa y que ha obtenido en todos los teatros la mejor aceptacion cuyo titulo es

LA CABEZA ENCANTADA

el español en Venecia.

El nombre de su autor, que tan conocido es, basta para no hacer comentario de su argumento, pues bien conocidas son sus obras.

Vista la aceptacion que ha obtenido el duo de la linda zarzuela Jugar con fuego a peticien de varios señores se pondra en escena dando con él fin à la funcion.

A las 7.

A las 3.

Por la tarde à beneficio del público. Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la linda comedia en tres actos titulada

EL HEROE POR FUERZA. Dando fin con un divertido saynete.

Las localidades gratis.

Editor responsable: D. Pedro José Umbert

IMPRENTA BALKAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS, Calle de San Brancisco número SA